

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 161/2022**  
**ACTOR: PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE**  
**SAN LUIS POTOSÍ**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS**  
**CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE**  
**INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veintiséis de enero de dos mil veintitrés, se da cuenta al **Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

<b>Constancias</b>	<b>Registros</b>
<b>1.</b> Escritos y anexos del delegado del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí.	<b>000872</b> <b>y</b> <b>001083</b>
<b>2.</b> Oficio <b>114.CJEF.CACCC.DGCC.2023.01228</b> y anexos del delegado del Poder Ejecutivo Federal.	<b>001040</b>
<b>3.</b> Oficio DJ/600/119/2023 y anexo de Verónica Alejandra Curiel Sandoval, quien comparece en su carácter de Titular de la Dirección Normativa de Procedimientos Legales del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.	<b>001247</b>

Las documentales de referencia fueron recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintiséis de enero de dos mil veintitrés.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, los escritos, el oficio y los anexos de los delegados del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí y del Poder Ejecutivo Federal, cuya personalidad está reconocida en autos, a quienes se tiene desahogando el requerimiento formulado en proveído de diez de enero pasado, al **remitir los datos e identificaciones de los delegados que comparecerán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos**; asimismo, se precisa que de acuerdo con la consulta y las constancias generadas en el sistema electrónico de este Alto Tribunal, se cuenta con firmas electrónicas vigentes, las cuales se ordenan agregar al expediente.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafo segundo<sup>1</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 11, párrafo segundo, fracción I<sup>2</sup>, del Acuerdo General **8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de este Máximo Tribunal**.

<sup>1</sup> Artículo 11. [...]

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

<sup>2</sup> Artículo 11. Cuando el Ministro instructor así lo determine, atendiendo a lo solicitado por las partes o las circunstancias lo hagan conveniente, las audiencias referidas en los artículos 32 y 34 de la Ley Reglamentaria se celebrarán por videoconferencia con la presencia por vía electrónica de las partes que al efecto comparezcan, de la persona Titular de la STCCAI quien las conducirá y dará fe de lo actuado, así como por el personal de dicha Sección que aquélla designe.

Para la preparación, celebración e integración a los autos de una audiencia por videoconferencia, se atenderá a lo siguiente:

I. En el proveído en el que se fije la fecha y hora en la que tendrá lugar, se deberán indicar los datos necesarios para acceder a la respectiva videoconferencia por vía electrónica y se requerirá a las partes para que indiquen en la promoción electrónica mediante la que desahoguen dicho requerimiento, la o las personas que acudirán por vía electrónica en su representación, quienes deberán contar con FIREL; [...].

## CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 161/2022

Por otra parte, en relación con la manifestación del delegado del Poder Ejecutivo Federal, en el sentido de que “(...) *las Claves Únicas de Registro de Población y la información contenida en los documentos de identificación aludidos, son de carácter confidencial. (...)*”, dígase que la información contenida en este asunto es tratada conforme a los lineamientos contemplados en las respectivas leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por otro lado, se tiene al delegado del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, señalando nuevo **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad. Ello, con fundamento en los artículos 11, párrafo segundo, de la ley reglamentaria de la materia, y 305<sup>3</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1<sup>4</sup> de la citada ley.

De igual forma, agréguese al expediente el oficio y anexo de la Titular de la Dirección Normativa de Procedimientos Legales del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, cuya personalidad está reconocida en autos, a quien se tiene **cumpliendo parcialmente** el requerimiento formulado en el citado proveído de diez de enero, pues si bien **remitió los datos e identificación** de la persona autorizada para tal finalidad, incumplió con el aspecto de que aquella tuviera el carácter de delegada o representante legal; esto, toda vez que de las constancias que obran en autos, se advierte que no tiene reconocida personalidad alguna para intervenir en la presente controversia constitucional.

En ese tenor, se requiere nuevamente a la promovente **para que dentro del plazo de tres días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este auto, **precise si se le otorga a esa persona el carácter de delegada**, para que de esta forma esté facultada para concurrir a la audiencia **vía remota**. Esto, con fundamento en los artículos 11, párrafos primero y segundo<sup>5</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 297, fracción II<sup>6</sup>, del

<sup>3</sup>Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

<sup>4</sup>Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>5</sup>Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. [...]

<sup>6</sup>Artículo 297. Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes: [...].  
II. Tres días para cualquier otro caso.

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 161/2022

Código Federal de Procedimientos Civiles y 11, párrafo segundo, fracción I, del *Acuerdo General 8/2020*.

Es menester señalar, que en relación con la persona que pretende autorizar la representante legal del Instituto, este Alto Tribunal ha verificado que efectivamente cuenta con la **FIREL** o con la firma electrónica **FIEL (e.firma)** vigente, y se recabó la respectiva constancia de vigencia de la **FIEL**, la cual se ordena agregar al expediente.

Asimismo, cabe advertir que en caso de no acreditarse lo requerido previamente, no se causa perjuicio alguno a la referida autoridad, toda vez que la audiencia de ley se puede celebrar con o sin la comparecencia de las partes; esto, de conformidad con el artículo 34<sup>7</sup> de la ley reglamentaria de la materia.

Con fundamento en el artículo 287<sup>8</sup> del Código Federal de Procedimiento Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Dada la naturaleza e importancia del presente asunto, con fundamento en el artículo 282<sup>9</sup> del Código Federal de Procedimiento Civiles, **se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.**

Finalmente, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del artículo 9<sup>10</sup> del invocado *Acuerdo General número 8/2020*.

### **Notifíquese.**

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Juan Luis González Alcántara Carrancá**, quien actúa con **Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veintiséis de enero de dos mil veintitrés, dictado por el **Ministro instructor Juan Luis González Alcántara Carrancá** en la **controversia constitucional 161/2022**, promovida por el Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí. Conste.  
LATF/EGPR.06

<sup>7</sup> **Artículo 34.** Las audiencias se celebrarán con o sin la asistencia de las partes o de sus representantes legales. Abierta la audiencia se procederá a recibir, por su orden, las pruebas y los alegatos por escrito de las partes.

<sup>8</sup> **Artículo 287.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

<sup>9</sup> **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

<sup>10</sup> **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	JUAN LUIS GONZALEZ ALCANTARA CARRANCA	Estado del certificado	OK	Vigente			
	CURP	GOCJ490819HDFN05						
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000001a51	Revocación	OK	No revocado			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	31/01/2023T19:49:51Z / 31/01/2023T13:49:51-06:00	Estatus firma	OK	Valida			
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION						
	Cadena de firma	9a 31 6c b3 d1 3d 9a 64 aa e5 ca d5 47 ab de ef af e4 aa f7 40 8f 00 e9 6c d1 5c fc 94 86 43 dc 51 0d a4 9c d8 76 22 99 86 57 37 40 33 06 87 ad 59 1a 5c 25 df 01 39 f1 14 c5 f2 3f a6 bd 0b 64 34 46 ed 9a 15 7b 0d e9 b9 bc 6a 8c 39 ef ff 7c 91 df e8 2b 78 eb 67 2c bb 1d 8a d7 42 98 40 ba 28 e8 71 53 cb 79 99 51 23 33 70 1a ab 7f f5 0e 31 61 5a d5 ec ca dd cf 47 ff 63 ab 27 4f 51 73 25 12 1a 01 8c ee 87 91 b8 85 2b 47 89 63 5a 6d 59 30 e3 0a 2e e3 7d 01 c4 86 16 e0 84 00 43 90 22 b5 db 20 fe 63 76 f1 ba e5 03 a5 ba cd 44 b7 14 a2 c3 b8 ff b8 e2 0a d5 6c 18 da 0b 3b e8 d5 52 af 81 1b 6d 06 cc a3 bc 1f 39 6b b1 79 27 f0 0c e8 7a 95 6d b7 d7 91 60 73 bb 78 c6 0e 84 ea 5b d3 22 ef 58 f8 17 80 74 3b 98 d8 9f 49 a5 5f 2b c2 e5 dc 62 d2 b8 3f 92 79 7d 39 3d 37 dd 2d						
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	31/01/2023T19:49:51Z / 31/01/2023T13:49:51-06:00					
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000001a51						
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	31/01/2023T19:49:51Z / 31/01/2023T13:49:51-06:00						
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Identificador de la secuencia	5457223						
	Datos estampillados	86D40F25DF11805CAD3B70ECB9502FDDDA17D0A802E7160CD920B3F929442306						

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente			
	CURP	AAME861230HOCRRD00						
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a660000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	31/01/2023T18:03:17Z / 31/01/2023T12:03:17-06:00	Estatus firma	OK	Valida			
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION						
	Cadena de firma	aa 1e ac 14 1c 8f 3f c1 59 ec 95 a7 e5 63 1d eb 7b fd 55 ee a4 85 8b 67 e0 68 49 25 7b 86 20 7a 53 7a 2b 59 12 0a bd 31 47 9b 03 31 3f a5 28 7b 5b a2 f8 16 75 6c 10 2c 81 e0 45 ec 95 18 d2 92 5e 35 45 e3 67 db 19 ee e6 ff b9 8f d6 46 38 a0 44 f2 df 34 07 b6 b7 1c d4 26 12 89 ad 5c ed 00 bf ed 19 a0 e9 0d b6 42 71 33 d8 f9 b1 50 5b 7b e9 cf 0a 5c 50 14 e2 f7 64 f4 fe 9b 18 da 1e ab d2 eb c9 75 23 12 63 85 69 64 47 20 d5 24 0c 13 be 15 3b 3e 87 60 89 bb 38 fa 1d e4 6f b9 c1 69 87 e9 b1 7a 5a b9 6b 88 21 b6 89 d6 a3 e8 68 98 8f 3a e2 fe f1 ff 9c 9a 01 cc f0 74 51 7e c8 1f a4 d7 e2 6e 71 c5 9c 6f 55 c7 9d ad 9e 3c ae 41 dc 79 a7 75 73 64 6f c5 ea 80 2c 2b 44 d9 ba d5 07 a0 e6 52 3a 12 cc 49 34 b7 ff ca 2b 8b 23 b1 89 67 80 e7 59 76 ed a3 ad 31 7a 9c 41 b8 af 12						
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	31/01/2023T18:03:21Z / 31/01/2023T12:03:21-06:00					
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal						
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal						
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a660000000000000000000002b8df						
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	31/01/2023T18:03:17Z / 31/01/2023T12:03:17-06:00						
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Identificador de la secuencia	5456260						
	Datos estampillados	B5CA5AC4684B3E3E59E21C8252ED77976A379969820947A383BE1954EC0CA358						